

Acta de la Reunión que se celebró en fecha 2 de Octubre de 1903
 Concurrieron en la Villa de Salinas de Chichana á dos de Octubre
 D. Ubaldo Cruzado de mil novecientos cinco, bajo la presidencia de
 D. Gregorio Pivacoba Sr. Diputado de la Comunidad de Propietarios
 de tales D. Ubaldo Cruzado y fiscal ante precedidos
 la correspondiente licencia de la Autoridad lo-
 cal y convocatoria de costumbre los señores cuyos
 nombres se anotan al margen, los unos en concepto
 de propietarios y los otros, en el de administradores
 representantes de los forasteros.
 Efectuada la reunión en la forma de costumbre dis-
 puso el acto con la lectura de la acta anterior
 que fué aprobada.
 Efectuado por el conductor de las salinas
 D. Gregorio de Pivacoba presente al acto, manifestó que
 en virtud de la autorización que por cañ todos los pro-
 pietarios de las salinas se le confirió en el año de mil no-
 vecientos para que gestionase en representación de la Co-
 munidad de Herederos la cesión en arriendo de las sali-
 nas y mineras que á los mismos corresponden, para es-
 tablecer en ellas una fabrica de soda. Cambrica, quien a
 demás puso en conocimiento de la indicada Comunidad
 que en las gestiones que había practicado había hallado
 un señor que desearía tomar en arriendo todas las salinas
 para su mejor explotación en las condiciones siguien-
 tes.
 1ª Señalar como maximum el precio de dos y medio rea-
 les por fanega de sal libre de toda carga y gravamen
 2ª Autorizar al arrendatario á tomar dichas salinas con
 sus derechos á mineras todo el año, almacenes y demás
 anejos á estas fincas por un plazo de tres años proroga-
 bles á voluntad del arrendatario á perpetuidad.
 3ª Autorizar al arrendatario para la fabricacion de sal co-
 muna y otros productos análogos derivados de las mineras.
 Interados los propietarios de las proposiciones que les presento

en conduciendo Sr. Privacuba acordaron dar traslado de las mismas a los propietarios forasteros y demás de esta Villa que no asistieron al acto cuyos Acuerdos manifestaran en conformidad o disconformidad a la mayor brevedad posible y de hallaren conformes con las bases que más abajo se expresaran se servirán autorizar por medio de carta al Sr. Diputado de esta Comunidad de propietarios de sales de Etzana para que este a su vez otorgue a favor del conducente D. Gregorio Privacuba el correspondiente poder a fin de que pueda seguir sus gestiones y otorgar en su día la escritura definitiva con la casa arrendataria o el arrendatario bajo las condiciones que al efecto se acordaran por la Comunidad de propietarios de sales que son las que a continuación se expresan.

- 1^a Los propietarios que subscriben ceden todos sus derechos a las minas de todo el año para la fabricación de sal común o cualquiera otra producto derivado de las mismas mediante un canon anual de dos y medio reales en fanega de sal y por una producción de 49000 fanegas de sal medio de la elaboración anual.
- 2^a Correrá de cuenta del arrendatario el pago de las 3391 pes. 2 cuartos 200 maravedís que en la actualidad se pagan por los censos de Diezmos y Senor y de Salinamenta así como el de las contribuciones directas que se imponen en la actualidad a dicha hacienda salinera y al de cualquiera otra que en lo sucesivo pueda imponerse a la misma.
- 3^a Si por negligencia, culpa del arrendatario, o acto positivo el manantial de minas sufre algún quebranto quedará el mismo obligado a su pronta y exacta reparación no pudiendo en manera alguna pedir la nulación del contrato como tampoco oponerse al pago de las cantidades anteriormente mencionadas.
- 4^a La Casa arrendataria o el arrendatario no obliga a

reputar el derecho que los habitantes de esta Villa tienen al disfrute de mineras para el consumo de sus casas y ganados.

5^a Dicho arrendatario percibirá como beneficio el número de fanegas de cal que fabricaren los propietarios salineros que no cedieren sus granjas en arriendo el que será descontado del de 7500 porque se contrata anualmente.

6^a El arrendatario no podrá realizar modificación alguna en el manantial de las mineras ni en el curso natural supuestos de las mismas, sin autorización de los cedentes.

7^a El contrato de arrendamiento se hará desde el primer momento a perpetuidad, concediéndosele al arrendatario un año de opción para el estudio sobre el desarrollo de la industria, pagando dicho arrendatario al cedente o cedentes, cuantos perjuicios les causare con la interrupción en sus granjas y fabricación de sales.

8^a Para responder del cumplimiento del contrato y de las bases estipuladas en el mismo el arrendatario prestará una fianza sólida y segura de un millón de pesetas que es lo que representa el valor de las eras con todos sus derechos, cuya cantidad quedará en favor de los cedentes en el caso que el arrendatario no cumpliera con las bases contratadas, descontando como es natural el valor de las fincas de los propietarios o de el que estas representen, de los que no se cometan al arrendamiento previa sanción que en tal caso habría de practicarse en sus haciendas salineras.

9^a El arrendatario queda obligado a desarrollar la industria que se proponga ~~desarrollar~~ a efecto de la derivación de las mineras dentro de la jurisdicción de la Villa de Salinas de Huelva.

10^a Se entiende que en el caso que el arrendatario no cumpliera con las bases estipuladas en el contrato y al quedarse los arrendadores o cedentes en posesión de la fianza prestada, el arrendatario que quedará en posesión de las fincas con la obligación de atender por su cuenta al pago de cuantas cargas y gravámenes pesaren sobre las mismas así como al de contribuciones directas e indirectas que a dicha hacienda salinera se imponiere.

11^a Antes de tener lugar el otorgamiento de la escritura definitiva a favor del arrendatario, los cedentes tratarán y acordarán en definitivo la liquidación y capitalización de sus haciendas salineras; siendo desde luego la cantidad que cada cedente perciba proporcionada al capital representado por sus haciendas cedidas, conviniendo así el producto líquido que a las mismas a él corresponden percibir desde cuya percepción y una vez conformes quedaran ya reparados de toda clase de discordias que respectivamente particular habrán de surgir. Y no habiendo otorgamiento de que tratarse se dio por terminada la obra firmando la presente acta todos los señores concurrentes y de todo ello como vocal secretario certifico.

Ubaldo Cruzado

Lauter Strangier

Pedro Latierro

Pedro Pinedo

Gervasio Osorio

M. Martinez

Esteban Lora

Amancio Martinez

J. Cruzado

Galvarinon
Zamorano

Patricio Morera

Arrio